

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0997-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 16 de agosto del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 600-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 30556**, respecto del área de **1 728,48 m²**, ubicado en la cuenca del río Huarmey entre las progresivas 0+210 al 0+367, lado izquierdo, en el Sector Mandinga, en el distrito y provincia de Huarmey y departamento de Ancash (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley n.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión – UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n° 1192 y de la Ley n° 30556.

3. Que, mediante Resolución n° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n° 1192 y la Ley n° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

4. Que, mediante Oficio n.º D00001428-2024-ANIN/DGP presentado el 15 de julio de 2024 [S.I. n.º 19942-2024 (fojas 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la primera inscripción de dominio de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey - departamento de Áncash” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 9); **b)** memoria descriptiva y plano perimétrico – ubicación, plano diagnóstico de “el predio” (fojas 10 al 13); **c)** panel fotográfico de “el predio” (fojas 14 y 15); y, **d)** certificado de búsqueda catastral (publicidad n.º 3264403-2024) (fojas 16 al 18).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

² De acuerdo al Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial n° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00626-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 22 de julio de 2024 (fojas 19 al 25), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en la cuenca del río Huarmey entre las progresivas 0+210 al 0+367, lado izquierdo, en el Sector Mandinga, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO y del Visor Web Geográfico de SUNARP⁶, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas ni predios inscritos en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma; **iii)** de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, con publicidad n.º 3264403-2024, expedido el 12 de junio de 2024, realizado sobre “el predio”, se concluye que el área en consulta se ubica en zona donde no se han identificado predios inscritos. En ese sentido, de la información del Geocatastro SBN, Visor Web Geográfico de SUNARP y el CBC presentado, se concluye que “el predio”, se ubica en área donde no se ha identificado antecedente registral; **iv)** respecto a la naturaleza de “el predio”, se indica en los documentos técnicos que su naturaleza es de carácter rústico tipo “rural”; **v)** no cuenta con zonificación; **vi)** de acuerdo al Plan de saneamiento físico legal presentado (en adelante PSFL), no presenta edificaciones ni posesionarios, asimismo, en relación a la existencia de ocupantes, precisa que, de la verificación en campo se ha determinado que un área de 1 132,67 m² se encuentra ocupada por Carmen Edith Garay Canelo de Sotelo, con cultivos permanentes y pozo de concreto armado, asimismo, un área de 595,81 m² no presenta ocupaciones y está conformado por caminos y malezas⁷, situación que se corrobora con las imágenes satelitales de Gogle Earth de fecha 24.12.2023 y el panel fotográfico del 21.02.2024, en las cuales se visualiza que se ubica sobre parte de un camino tipo trocha carrozable y una parte sobre un área agrícola de mayor extensión; **vii)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblos formalizados por COFORPI, comunidades campesinas o nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica o de gas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías o derechos de vías, zona de riesgo no mitigable, ecosistemas frágiles ni hábitats críticos; **viii)** de acuerdo al visor de SICAR de MIDAGRI, se visualiza superposición parcial con la Unidad Catastral n.º 01001 en condición de ENVIADO, situación advertida en el PSFL, en el cual, indica que de la inspección técnica, verificó que un área de 1 132,67 m² de “el predio”, existe una ocupación de Carmen Edith Garay Canelo de Sotelo, conforme lo descrito en el ítem v) del presente considerando; **ix)** según el visor de SNIRH del ANA, no se visualiza superposición con fajas marginales, no obstante, en el PSFL se indica que “el predio” recae totalmente sobre la faja marginal del Río Huarmey aprobado mediante Resolución Directoral N.º 0347 2022-ANA-AAA.HCH de fecha 30 de junio del 2022, que fue aprobada mediante la metodología de la huella máxima; lo cual se corrobora al momento de graficar las coordenadas indicadas en dicha resolución; **x)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”.

18. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” se superpone totalmente con la faja marginal del Río Huarmey, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

⁶ Al respecto si bien en el datum WGS84 no se advierten superposiciones con propiedades inscritas, en el datum PSAD56 se aprecia una superposición gráfica parcial mínima de 0.01 m² y 0.27 m², con las partidas registrales nros 11005644 y 070005267 (CUS N.º 192687), respectivamente, situación que se debería a la conversión de datum de “el predio”, además en el plano perimétrico y memoria descriptiva presentados, se observa a estas partidas como colindantes de “el predio”, por lo cual, se descarta la superposición parcial con dichas partidas.

⁷ Respecto a estos ocupantes indica en el PSFL que, se viene gestionando el pago de las mejoras de acuerdo con lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1192.

19. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash, conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.1 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 22.3 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey - departamento de Áncash”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

20. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico legal presentado y el Informe Preliminar n.° 00626-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios del Estado **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

21. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, de naturaleza rústico tipo rural, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey - departamento de Áncash”*.

22. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.° 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

24. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley n° 30556”, la Ley N° 31841, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0071-2024/SBN-GG, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución n° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE y el Informe Técnico Legal n° 01032-2024/SBN-DGPE-SDDI del 16 de agosto de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, respecto del predio de **1 728,48 m²**, ubicado en la cuenca del río Huarmey entre las progresivas 0+210 al 0+367, lado izquierdo, en el Sector Mandinga, en el distrito y provincia de Huarmey y departamento de Ancash, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey - departamento de Áncash”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

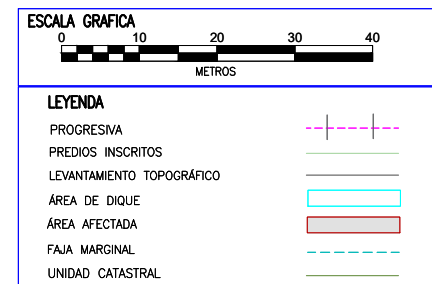
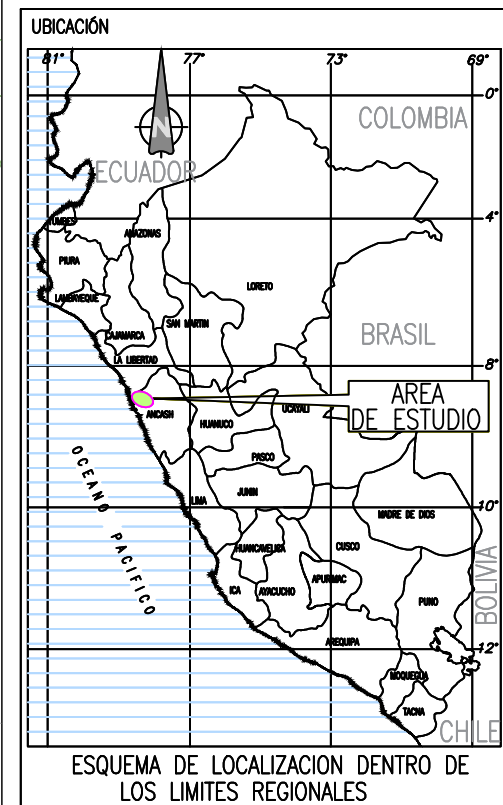
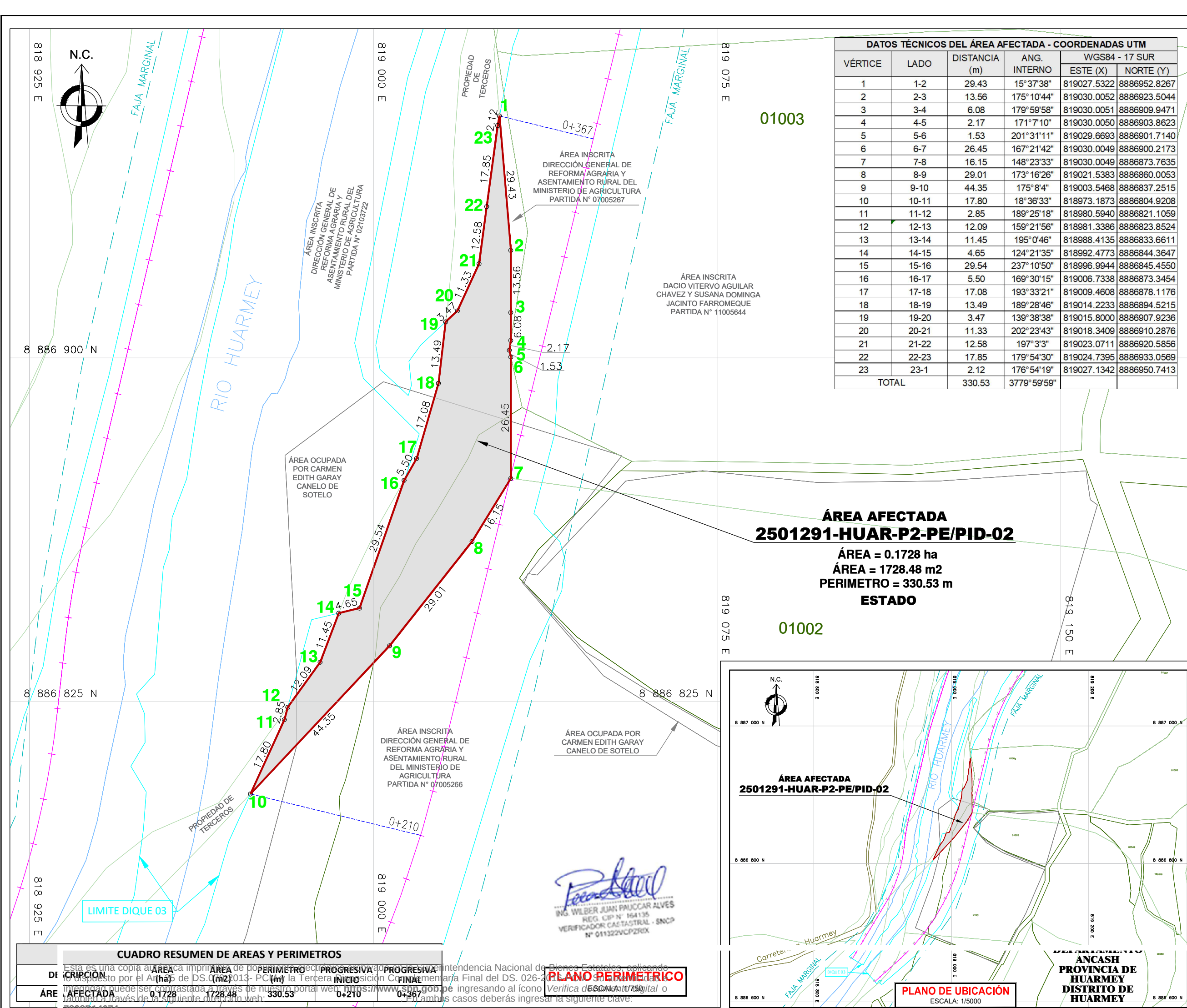
Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

PAOLA BUSTAMANTE GONZALEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN OHLA Perú

CÓDIGO:
2501291-HUAR-P2-PE/PID-02

PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO

PROGRESIVA INICIAL: 0+210	PROGRESIVA FINAL: 0+367
PARTIDA: —	TIPO DE PREDIO: RURAL
DEPARTAMENTO : ANCASH	DATUM : WGS84 ZONA 17S
PROVINCIA : HUARMEY	LADO: IZQUIERDO
DISTRITO : HUARMEY	ESCALA : INDICADA
SECTOR: MANUQUIN	FECHA : FEBRERO-2024

PLANO:
UBICACIÓN / PERIMETRICO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MEMORIA DESCRIPTIVA

2501291-HUAR-P2-PE/PID-02

I. PLANO

Código : Plano Perimétrico N° 2501291-HUAR-P2-PE/PID-02

II. UBICACIÓN

Sector : Mandinga

Distrito : Huarmey

Provincia : Huarmey

Departamento : Ancash

Lado : Izquierdo

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

ÁREA AFECTADA:

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
NORTE	VÉRTICE N° 1	Colinda con: Partida N° 07005267 inscrita por Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura
SUR	VÉRTICE N° 10	Colinda con: Partida N° 07005266 inscrita por Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura
ESTE	DEL VÉRTICE N° 1 AL VÉRTICE N° 10 CON: 1-2 (29.43 m), 2-3 (13.56 m), 3-4 (6.08 m), 4-5 (2.17 m), 5-6 (1.53 m), 6-7 (26.45 m), 7-8 (16.15 m), 8-9 (29.01 m), 9-10 (44.35 m)	Colinda con: Partida N° 07005267 y con Partida N° 07005266 inscrita por Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, con Partida N° 11005644 inscrita por Dacio Vitervo Aguilar Chavez y Susana Dominga Jacinto Farromeque y con área ocupada por Carmen Edith Garay Canelo de Sotelo

VERIFICADOR CASTRAL - SNCP
ALCALDE MUNICIPIO DE HUARMY

ABOGADA
ICAC N° 4243



PERÚ
2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Esenciales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 004-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 7828P14674



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

OESTE	DEL VÉRTICE N° 10 AL VÉRTICE N° 1 CON: 10-11 (17.80 m), 11-12 (2.85 m), 12-13 (12.09 m), 13-14 (11.45 m), 14-15 (4.65 m), 15-16 (29.54 m), 16-17 (5.50 m), 17-18 (17.08 m), 18-19 (13.49 m), 19-20 (3.47 m), 20-21 (11.33 m), 21-22 (12.58 m), 22-23 (17.85 m), 23-1 (2.12 m)	Colinda con: Partida N° 02103722 inscrita por Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, con río Huarmey, con área ocupada por Carmen Edith Garay Canelo de Sotelo y con propiedad de terceros
-------	--	--

Área : 1728.48 m² (0.1728 ha)

Perímetro : 330.53 m

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

ÁREA AFECTADA:

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	29.43	15°37'38"	819027.5322	8886952.8267
2	2-3	13.56	175°10'44"	819030.0052	8886923.5044
3	3-4	6.08	179°59'58"	819030.0051	8886909.9471
4	4-5	2.17	171°7'10"	819030.0050	8886903.8623
5	5-6	1.53	201°31'11"	819029.6693	8886901.7140
6	6-7	26.45	167°21'42"	819030.0049	8886900.2173
7	7-8	16.15	148°23'33"	819030.0049	8886873.7635
8	8-9	29.01	173°16'26"	819021.5383	8886860.0053
9	9-10	44.35	175°8'4"	819003.5468	8886837.2515
10	10-11	17.80	18°36'33"	818973.1873	8886804.9208
11	11-12	2.85	189°25'18"	818980.5940	8886821.1059
12	12-13	12.09	159°21'56"	818981.3386	8886823.8524
13	13-14	11.45	195°0'46"	818988.4135	8886833.6611
14	14-15	4.65	124°21'35"	818992.4773	8886844.3647
15	15-16	29.54	237°10'50"	818996.9944	8886845.4550
16	16-17	5.50	169°30'15"	819006.7338	8886873.3454
17	17-18	17.08	193°33'21"	819009.4608	8886878.1176
18	18-19	13.49	189°28'46"	819014.2233	8886894.5215
19	19-20	3.47	139°38'38"	819015.8000	8886907.9236
20	20-21	11.33	202°23'43"	819018.3409	8886910.2876
21	21-22	12.58	197°3'3"	819023.0711	8886920.5856

[Signature]

[Signature]



PERÚ
2024



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
de Infraestructura



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

22	22-23	17.85	179°54'30"	819024.7395	8886933.0569
23	23-1	2.12	176°54'19"	819027.1342	8886950.7413
TOTAL		330.53	3779°59'59"		

ING. WILBER JUAN PAUCARR ALVES
REG. CIP N° 164135
VERIFICADOR CASTRAL - SNCP
N° 011322VCPZRX

R. Karina Dalguerre Paliza
ABOGADA
ICAC. N° 4245

